



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 563 -2021-MPH/GM

Huancayo, **28 SET. 2021.**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 112386 de fecha 13.08.2021, Mercedaria Juana Chancasanampa Martínez, sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, e Informe Legal N° 912-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 112386 de fecha 13.08.2021 Mercedaria Juana Chancasanampa Martínez, solicita "aplicación del silencio administrativo positivo". *Fundamenta su pedido en que la administración no se ha pronunciado hasta la fecha respecto a la solicitud de licencia de cerco perimétrico de su propiedad, y vencido el plazo este no ha sido resuelto conforme a Ley;*

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la revisión de lo solicitado, debemos manifestar que, sobre el procedimiento administrativo incoado por la administrado, este fue resuelto conforme a los plazos previstos por norma siendo que su solicitud primigenia N° 104037 de fecha 14.07.2021, **fue ATENDIDA** por la administración mediante **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 387-2021-MPH/GDU del 18.08.2021**, que declara Improcedente la solicitud de licencia de edificación de cercado presentado por la recurrente, dentro del término que establece y señala la Ley, documento que fue notificado el 20.08.2021 con las formalidades y exigencias de Ley, por lo que en ese sentido, dentro del plazo se resolvió el pedido presentado con **Expediente N° 104037 declarando Improcedente la Solicitud de licencia de edificación de cercado presentado por la recurrente**, máxime si todo se ha dilucidado y es imposible jurídicamente, por lo que no es posible acoger la solicitud presentada, ya que todo está resuelto y no hay derecho ni exigencia jurídica que reclamar, y no resulta posible acogerse al silencio administrativo positivo, por lo que lo solicitado en este extremo por la administrada devendría en IMPROCEDENTE, a razón de que ya existe resolución oportuna por lo que no se consideraría inactividad administrativa por parte de la administración al atender las diferentes solicitudes instadas por los administrados dentro del plazo, por lo que ya no se requiere más actuación, debiendo archivar la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE IMPROCEDENTE el alcance de su solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo de Mercedaria Juana Chancasanampa Martínez, por lo fundamentos





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

expuestos, debiendo ordenarse el archivamiento de la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GAJ/JDAA
eyas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. *Jesús D. Navarro Balvin*
GERENTE MUNICIPAL